

PANAMÁ

Tel: (507) 263-9355
Fax: (507) 263-7214

Alfaro Ferrer & Ramírez
Edificio AFRA
Ave. Samuel Lewis y Calle 54
Ciudad de Panamá

Apartado 0816-06904
República de Panamá

BRITISH VIRGIN ISLANDS

Tel: (284) 494-6206
Fax: (284) 494-6136

AFRA (BVI) Limited
R.G. Hodge Plaza, Second Floor
Road Town, Tortola

P.O. Box 915
British Virgin Islands

www.afra.com

BOLETÍN

Estimados Clientes y Amigos:

El 6 de junio de 2016 fue publicada en Gaceta Oficial la Ley 15 de 2016, que modifica la Ley 42 de 1999 relacionada a la equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.

En materia laboral vale la pena destacar los siguientes aspectos de mayor relevancia:

1. Toda empresa que tenga de 25 a 50 empleados, deberá tener contratado al menos un trabajador discapacitado, debidamente calificado para trabajar. Las empresas con más de 50 empleados deberán contar con trabajadores discapacitados debidamente calificados para trabajar, cuya cantidad no deberá ser inferior al 2% del total de la planilla.
2. La empresa que se niegue a contratar y/o a mantener trabajadores discapacitados en las proporciones arriba descritas, estarán obligadas a aportar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, una suma igual al salario mínimo por personal discapacitado dejado de contratar.
3. Las empresas deberán otorgar permiso, por el tiempo que sea necesario, al discapacitado, su madre o padre, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor o representante legal del discapacitado, para la asistencia a citas, tratamientos requeridos o actividades educativas relacionadas con la condición de discapacidad y que requiera acompañamiento con la persona con discapacidad. El tiempo de los permisos será de 144 horas al año, y ese tiempo no debe afectar sus vacaciones, periodos de incapacidad por enfermedad ni cualesquiera otros permisos reconocidos por la ley. Para hacer uso de este derecho, el trabajador deberá: (i) solicitar con anticipación los permisos; y (ii) presentar la constancia de asistencia al tratamiento o actividad.
4. Finalmente, el trabajador discapacitado, su madre, padre, tutor y/o representante legal gozarán de fuero laboral. Por lo tanto, no podrán ser despedidos salvo que medie justa causa de despido previa autorización de un juez de trabajo.

Para mayores referencias, la Ley 15 de 2016 define la discapacidad como: “*condición en la que una persona presenta deficiencia física, mental, intelectual y sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.*”

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

Atentamente,
ALFARO, FERRER & RAMIREZ

Enna Ferrer de Carles ennaferrer@afra.com
Juan Gabriel González S. juangonzalez@afra.com
Francisco J. Iglesias G. iglesias@afra.com
Patricia L. Salvador psalvador@afra.com
Nelson E. Sales A. nsales@afra.com

Adjuntamos la Ley 15 de 2016.